



NOTA INTERNA N° 305

Santiago, 2 de Julio de 2021

MATERIA

Se pronuncia sobre efectos del desistimiento de solicitud de calificación de enfermo terminal.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-21-305**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
FISCAL



501199421

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



NOTA INTERNA FIS

ANT.: Su Nota Electrónica DDN-568 de 22 de junio de 2021.

MAT.: Se pronuncia sobre efectos del desistimiento de la solicitud de certificación de enfermo terminal, en la tramitación de calificación de invalidez.

DE : FISCAL

A : SEÑOR JEFE DIVISIÓN DESARROLLO NORMATIVO

Mediante la Nota Electrónica de 22 de junio, indicada en el antecedente, esa División ha solicitado un pronunciamiento de Fiscalía respecto del efecto que tendría el desistimiento de la solicitud de certificación de enfermo terminal, respecto de la calificación de invalidez iniciada como consecuencia de la primera.

Lo anterior, en relación con la letra c), del número 2. de la carta O.201 de AFP ProVida S.A., de fecha 10 de mayo de 2021, respecto a las instrucciones para implementar la norma transitoria de la ley 21.309.

Atendiendo su requerimiento, le informo lo siguiente:

El inciso quinto del artículo 70 bis del D.L. N° 3.500, establece que *“Al presentarse una solicitud de certificación de enfermo terminal por parte de un afiliado no pensionado o pensionado por invalidez parcial con pensiones transitorias, en ambos casos cubiertos por el seguro de invalidez y sobrevivencia, la Administradora deberá generar automáticamente una solicitud de calificación de invalidez o reevaluación de invalidez, según corresponda, la que derivará a la Comisión Médica Regional respectiva para su tramitación en un procedimiento prioritario, de conformidad con las normas impartidas por la Superintendencia al efecto, acompañando copia de los antecedentes médicos aportados por el solicitante.”*

Si bien el artículo tercero transitorio de la ley no contempla igual disposición, el Oficio Ordinario N° 6523 de 5 de marzo de 2021, que instruyó medidas para implementar la solicitud de beneficio como enfermo terminal, de acuerdo con esa norma transitoria, en el apartado 1.4 del

número 9, señala que la AFP, luego de aceptar a trámite la solicitud, deberá “Generar la solicitud de calificación de invalidez o de reevaluación de invalidez, si se trata de un afiliado cubierto por el SIS o que tenga derecho a bono de reconocimiento o que sea potencial beneficiario de Garantía Estatal o Aporte Previsional Solidario, y remitir el certificado médico emitido por la unidad de cuidados paliativos a la CMR, a fin que aplique el procedimiento prioritario.”

A su vez, el citado Oficio instruyó a las AFP verificar si el solicitante tiene en curso una solicitud de invalidez o de reevaluación de invalidez, en cuyo caso “...ésta seguirá su curso y la Administradora deberá remitir a la Comisión Medica Regional que corresponda el certificado médico emitido por la unidad de cuidados paliativos, a fin que acoja el trámite de invalidez al procedimiento prioritario. Este envío debe ser a más tardar el día hábil siguiente de validada la solicitud y mediante transmisión electrónica, para que sea incorporado al respectivo expediente de calificación de invalidez.” (Numeral 1.1.1. del número 9, del oficio Ord. N° 6523 de 2021).

Asimismo, en su número 12, letra K, el oficio dispone que “La anulación o desistimiento del trámite de solicitud del beneficio como enfermo terminal podrá solicitarse hasta antes que se realice el primer pago del beneficio.”

Atendidas las normas citadas, esta Fiscalía estima que, en aquellos casos en que el afiliado solicita la certificación de enfermo terminal y con ocasión de ella se inicia un procedimiento de calificación de invalidez, el desistimiento respecto del primero debiera alcanzar al segundo puesto que aquél fue causa de éste.

No obstante lo anterior, si el desistimiento de la certificación de enfermo terminal se presenta de manera oportuna -esto es, con anterioridad al primer pago del beneficio-, considerando que la certificación y la calificación de invalidez son procedimientos que siguen cuerdas separadas, se estima necesario requerir al solicitante que ratifique su voluntad de desistirse de ambos, siempre que el dictamen de invalidez no se encuentre ejecutoriado, en cuyo caso no le sería posible desistirse de éste último.

Para ello, se sugiere el siguiente procedimiento:

A más tardar al día hábil siguiente de recibido el desistimiento del afiliado respecto de la solicitud de certificación de enfermo terminal, la Administradora deberá solicitarle ratificar su voluntad en orden a si desea desistirse tanto de la certificación de enfermo terminal como de la calificación de invalidez, o en caso contrario, si desea continuar con esta última. Así mismo, se le deberá hacer presente que deberá pronunciarse dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde la notificación y que, en caso de no hacerlo así, se entenderá que se desiste de ambos procedimientos.

La comunicación se deberá efectuar al correo electrónico informado en la solicitud y, además, a

través de una llamada al teléfono informado en el mismo formulario, así como a aquellos registrados en la base de datos de la Administradora, dejando evidencia de todo lo obrado.

Por otra parte, y también a más tardar al día hábil siguiente de recibido el desistimiento del afiliado respecto de la solicitud de certificación de enfermo terminal, la Administradora deberá informar a la Comisión Médica Regional correspondiente, que el afiliado se ha desistido de su solicitud de certificación, de manera que el procedimiento de calificación de invalidez sea suspendido hasta el vencimiento del plazo de 2 días hábiles en el cual el afiliado deberá ratificar su voluntad. La ratificación del afiliado deberá ser comunicada a la Comisión al día hábil siguiente de recibida, de manera que continúe el procedimiento, o bien se deje sin efecto, según haya señalado el afiliado. Asimismo, a falta de pronunciamiento del interesado, la AFP deberá así comunicarlo a la Comisión, para que ésta deje sin efecto el procedimiento de calificación de invalidez.

En caso que la calificación de invalidez hubiese sido solicitada por el afiliado con anterioridad a la solicitud de calificación de certificación de enfermo terminal, el desistimiento respecto de éste no dejará sin efecto al primero. Sin embargo, a más tardar al día hábil siguiente de recibida la comunicación del afiliado indicando su intención de desistirse del segundo, la Administradora deberá así informarlo a la Comisión Médica respectiva, a fin de que el procedimiento de calificación de invalidez continúe con el procedimiento normal.

Saluda atentamente a usted,

FISCALÍA

PWV/CCC

Distribución:

- Sr. Jefe División Desarrollo Normativo
- Fiscalía